



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI029/2015**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Moya Moya.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 07 de enero del 2015, el C. Luis Moya Moya ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (Sistema) identificada con el folio **UE/15/00047**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Día en que quedo integrada la OFICIALA ELECTORAL y que SERVIDORES PÚBLICOS (NOMBRE, APELLIDOS, CARGO Y REMUNERACIÓN ECONÓMICA) la integran, así como también solicitamos cual fue el perfil laboral para dichas funciones, y con relación al reglamento de la materia manifieste que personal fue capacitado (tiempo y lugar), así como el o los acuerdos respectivos.

Solicitamos de igual manera el NOMBRE y APELLIDO, ASÍ COMO SALARIO BRUTO Y NETO DEL TITULAR DE LA OFICIALA ELECTORAL DEL INSTITUTO, adscrito a la Dirección del Secretariado, la forma procesal por el cual fue designado, así como de los demás SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN DICHA OFICIALA.

Por último requerimos tanto al SRIO EJECUTIVO COMO A LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO, informe cuales son los programas de capacitación y cuales fueron o cuales serán, así mismo cuales fueron las EVALUACIONES o cuales serán para GARANTIZAR LA FUNCIÓN DE LA OFICIALA ELECTORAL Y SI DICHS SERVIDORES PÚBLICOS CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS Y PROBIDADES NECESARIAS CONFORME A DERECHO PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES EN CONCRETO.

- 2. Turno a (OR).** El 08 de enero de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Secretaria Ejecutiva (SE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI029/2015

3. **Respuesta del OR (SE).** El 09 de enero del 2015, (dentro del plazo establecido) la SE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la SE	Tipo de información
De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que dicha información es inexistente toda vez que aún no se define la integración del personal que quedará adscrito a la Oficialía Electoral.	Inexistente
Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad a que se refiere el artículo 4 del citado Reglamento, adjunto al presente el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral, identificado con la clave INE/CG256/2014	Máxima publicidad

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DS).** El 15 de enero del 2015, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DS/0035/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce (INE/CG256/2014)	Pública
En relación a lo solicitado, aún no se han realizado las gestiones administrativas y demás acciones necesarias, para el ejercicio y atención oportuna de la función de Oficialía Electoral a cargo del Secretario Ejecutivo.	Inexistente

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI029/2015

5. **Ampliación de plazo.** El 28 de enero del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Moya Moya a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los OR (DS y SE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Luis Moya Moya, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La DS y la SE al dar respuesta a la solicitud de información, proporcionaron la información pública siguiente:

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitido en sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014 (INE/CG256/2014), consultable en:

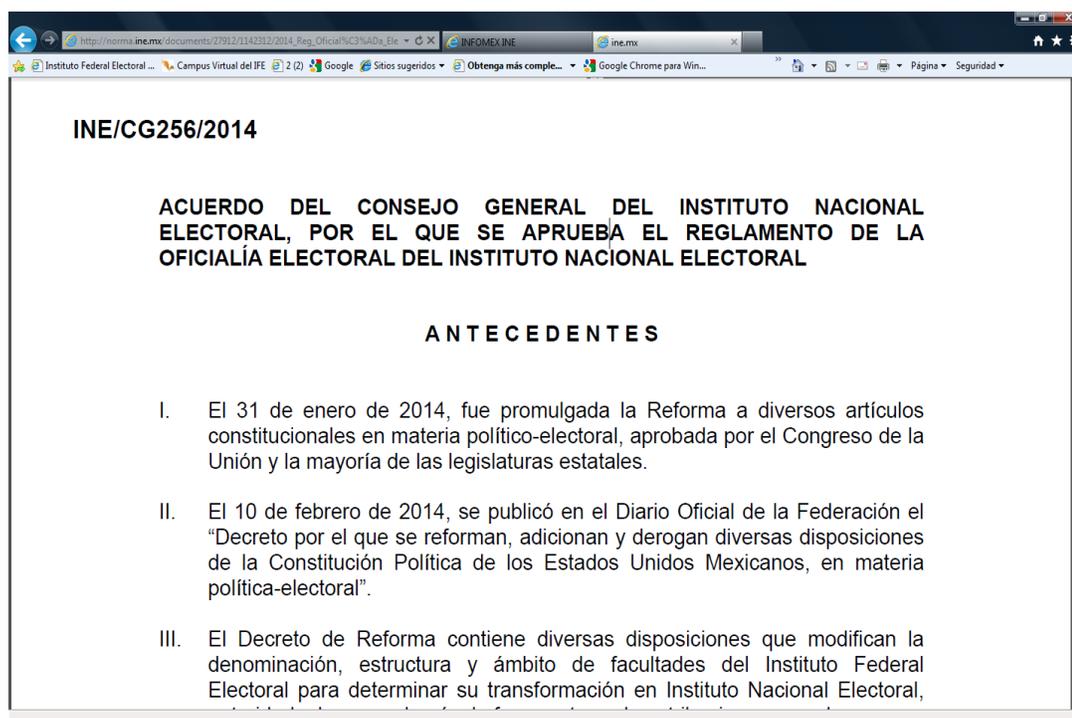


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI029/2015**

- [http://norma.ine.mx/documents/27912/1142312/2014\\_Reg\\_Oficial%C3%ADa\\_Electoral/034f1810-f407-4714-afae-34f7e370cf61](http://norma.ine.mx/documents/27912/1142312/2014_Reg_Oficial%C3%ADa_Electoral/034f1810-f407-4714-afae-34f7e370cf61)

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI, verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, la cual arrojó la pantalla siguiente:



Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### **IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DS y la SE al dar respuesta a la solicitud señalaron que parte de la información solicitada es **inexistente**, en virtud de que aun no se han realizado las gestiones administrativas y demás acciones necesarias, para el ejercicio y atención oportuna de la función de Oficialía Electoral a cargo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI029/2015

del Secretario Ejecutivo, ni se ha definido debidamente la integración del personal que quedará adscrito a la Oficialía:

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- La DS y la SE no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- Los OR dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DS y la SE, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DS y la SE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI029/2015

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de los OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del Sistema y mediante oficio No. INE/DS/0035/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI029/2015

convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Luis Moya Moya, formulada por la DS y la SE.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI029/2015

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por los OR, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DS y la SE, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Luis Moya Moya, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI029/2015**

**Notifíquese** al C. Luis Moya Moya, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2015.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

**Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.**<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.